

ANEXO

Internet Corporation of Assigned Names and Numbers
(Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet) (ICANN)
Resoluciones aprobadas por la Junta
Reunión de Santiago, 26 de agosto de 1999

La Junta de la ICANN aprobó las siguientes resoluciones durante su reunión en Santiago de Chile, el 26 de agosto de 1999.

...

Política uniforme para la solución de controversias para registradores de gTLD

CONSIDERANDO que el 30 de abril de 1999, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) presentó a la ICANN un informe con sus recomendaciones que contenía, entre otros puntos, una política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio; y

CONSIDERANDO que en su reunión de Berlín, la Junta refirió las recomendaciones sobre solución de controversias a la Organización de Apoyo de Nombres de Dominio (DNSO) y alentó a los registradores de la fase experimental inicial (testbed) a desarrollar una política tipo de solución de controversias facultativa.

CONSIDERANDO que el 3 de agosto de 1999 el Consejo de Nombres de la DNSO presentó a la Junta cinco recomendaciones sobre la política uniforme de solución de controversias como posiciones de consenso;

CONSIDERANDO que los registradores de la fase experimental inicial, bajo la dirección de *América Online* y *register.com*, mantuvieron consultas internas y también con registradores con posterioridad a la fase experimental, y *Network Solutions* y propusieron una política tipo de solución de controversias facultativa, a la que han aceptado adaptarse aproximadamente 20 registradores; actualmente se

RESUELVE [99.___] que la Junta acepte la recomendación de la DNSO en el sentido de que la ICANN adopte una política uniforme de solución de controversias de registradores acreditados en los dominios de nivel superior. com, .net, y .org;

RESUELVE TAMBIÉN [99.___] que se instruya al Presidente para que, con la asistencia de los funcionarios y asesores de la ICANN, prepare los documentos de ejecución para la aprobación de la Junta, después de la notificación pública y comentarios, relativos a un programa que permita que esta política se aplique en un plazo de 45 días.

RESUELVE TAMBIÉN [99.___] que la Junta proporcione las siguientes directrices relativas a la preparación de los documentos de ejecución:

1. La política tipo de solución de controversias de los registradores deberá utilizarse como punto de partida;
2. El Presidente o su delegado deberá convocar a un comité de redacción reducido que incluya personas seleccionadas por él mismo, para que expresen sus opiniones y tomen en consideración los intereses de registradores, así como de los círculos interesados no comerciales, individuales, de la propiedad intelectual y empresariales.
3. Además de los factores mencionados en el párrafo 171.2) del informe de la OMPI, será necesario examinar los siguientes aspectos para determinar si un nombre de dominio fue registrado de mala fe;
 - a) Saber si el titular del nombre de dominio está haciendo un uso legítimo honesto o no comercial de la marca, sin el propósito de inducir a error a los consumidores para obtener beneficios comerciales o deslucir la marca;
 - b) Saber si el titular del nombre de dominio (que incluye individuos, empresas y otras organizaciones) es conocido normalmente por su nombre de dominio, incluso si dicho titular no ha adquirido derechos de marcas o de marcas de servicios; y
 - c) Saber si, al solicitar el pago por la transferencia del nombre de dominio, el titular del nombre de dominio ha limitado su petición de pago a los costos directos.
4. También debe existir una paridad general entre los derechos de apelación de los demandantes y de los titulares de nombres de dominio.
5. La política de [solución de] controversias debe tratar de definir y reducir al mínimo el “secuestro inverso de nombres de dominio” (*reverse d.n. hijacking*);

RESUELVE TAMBIÉN [99.___] que se autorice al Presidente acreditar provisionalmente a quienes ofrecen solución de controversias en virtud de la política uniforme de solución de controversias. Regularmente, se compilará una lista de los proveedores de servicio en línea acreditados provisionalmente y será presentada a cada uno de los registradores acreditados para que las incorporen en su política. Se solicita a la DNSO que recomiende principios para un programa de acreditación formal de los proveedores de solución de controversias que será examinado por la Junta en 2000.

RESUELVE TAMBIÉN [99.___] que la Junta solicite a la OMPI que le proporcione recomendaciones sobre los temas que se incluirán en la lista que será transmitida a la OMPI por el Presidente.

[Fin del Anexo y del documento]